

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**30705** *ORDEN de 28 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 1.428/74, promovido por don Víctor Ayuela Berjano, contra resolución de este Ministerio de 16 de octubre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.428/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Víctor Ayuela Berjano, contra resolución de este Ministerio de 16 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 13 de abril de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por don Víctor Ayuela Berjano, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres, que le declaró en la situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Ingenieros de Minas del Ministerio de Industria y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición que dedujo frente al anterior, declarando que dichos actos administrativos se ajustan al ordenamiento jurídico, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**30706** *ORDEN de 28 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 587/76, promovido por «Cooperativa Eléctrica Benéfica San Francisco de Asís de Crevillente», contra resolución de este Ministerio de 8 de junio de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 587/76, interpuesto por «Cooperativa Eléctrica Benéfica San Francisco de Asís de Crevillente», contra resolución de este Ministerio de 8 de junio de 1976, se ha dictado con fecha 29 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la excepción de incompetencia de jurisdicción invocada, así como el recurso interpuesto por la «Cooperativa Eléctrica Benéfica San Francisco de Asís de Crevillente», contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de ocho de junio de mil novecientos setenta y seis, desestimando el recurso de alzada interpuesto por aquella contra resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Alicante, de veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, por la que se denegó el aumento de potencia solicitado por la Entidad recurrente a «Hidroeléctrica Española, S. A.», debiendo declarar y declarando dichos actos administrativos conformes a derecho, y en su consecuencia, absolver como absolvemos a la Administración demandada. Todo ello, sin hacer expresa imposición de costas. A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**30707** *ORDEN de 28 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 337/76, promovido por «Hidroeléctrica de San Antonio, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de julio de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 337/76, interpuesto por «Hidroeléctrica de San Antonio, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de julio de 1975, se ha dictado con fecha 6 de julio de 1977, por la Audiencia Territorial de Valladolid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Anulamos por no estar ajustada a derecho la resolución recaída en quince de julio de mil novecientos setenta y seis, que fue dictada por el Ministerio de Industria en el expediente de que dimana el presente recurso contencioso-administrativo número 337/1976, interpuesto por la representación procesal de «Hidroeléctrica San Antonio, S. A.», en alzada en veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cinco, contra la de quince de julio de mil novecientos setenta y cinco de la Dirección General de Energía y se dicten otras por el Ministerio de Industria en que reconocida la personalidad y la capacidad del señor don Lorenzo Población Población para interponer el recurso de alzada y para representar a la Empresa «Hidroeléctrica San Antonio, S. A.», en la referida alzada mencionada, la resuelva, sin dar lugar a nuevos retrasos sobre los ya descritos, acordando lo que proceda en el recurso contra la Resolución dictada por la Dirección General de Energía en dieciséis de julio del año mil novecientos setenta y seis. Se anulan todas las actuaciones desde la fecha de la Resolución anulada que queda mencionada. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**30708** *ORDEN de 2 de noviembre de 1978 por la que se declaran de interés preferente a varias Empresas del sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, según lo establecido en el Decreto 677/1974, de 28 de febrero.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 677/1974, de 28 de febrero, declaró de interés preferente al sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo 12.

Las Empresas «Hijos de Amadeo Ferré Plana, S. A.»; «Tornillería Universal, S. A.»; «Decolletajes y Estampaciones de Tornillería, S. A.» (DE TSA-PRECIS); «Ecenarro y Cia., S. A.»; «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.»; «Estampaciones Metálicas de Precisión, S. A.» (EMPSA); «Industrias Biarco, S. A.»; «Tuercas Valencia, S. A.»; y «Tornillos Unzuurrungaza, S. A.», solicitan acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 677/1974, de 28 de febrero, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 7.º y en base a la constitución de una Sociedad de Empresas que tenga por objeto coordinar la producción, la comercialización y la investigación aplicada de las Empresas asociadas para llevar a cabo la ampliación o nueva instalación de sus factorías sitas en Esplugas de Llobregat (Barcelona), Museros (Valencia), Cornellá de Llobregat (Barcelona), Vergara (Guipúzcoa), Vergara (Guipúzcoa), Pont d'Armentera (Tarragona), Vendrell (Tarragona) y Vergara (Guipúzcoa), respectivamente, las cuales están dedicadas a la fabricación de tornillería, tuercas, remaches y piezas extrusionadas in frío para la industria del automóvil.

Los planes de expansión de las Empresas «Hijos de Amadeo Ferré Plana, S. A.»; «Tornillería Universal, S. A.»; «Decolletajes y Estampaciones de Tornillería, S. A.» (DE TSA-PRECIS); «Ecenarro y Cia., S. A.»; y «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.», fueron aprobados por Resoluciones de la Dirección General de Industrias Sidermetalúrgicas y Navales de 28 de febrero de 1975, y posteriormente modificadas, salvo para «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.», por Resolución de dicha Dirección General de fecha 26 de enero de 1978.

Los planes de expansión de las Empresas «Estampaciones Metálicas de Precisión, S. A.» (EMPSA); «Industrias Biarco,

Sociedad Anónima»; «Tuercas Valencia, S. A.», y «Tornillos Unzurrunzaga, S. A.», han sido aprobados por Resoluciones de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 26 de enero de 1978.

Satisfaciendo el programa presentado por dichas Sociedades y por la Sociedad de Empresas a constituir las condiciones exigidas por el artículo 8.º del Decreto 677/1974, de 28 de febrero, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 6.º de dicho Decreto, procede resolver las solicitudes presentadas al objeto de que dichas Sociedades puedan disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 11 y 12 del citado Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio de Industria y Energía ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Hijos de Amadeo Ferré Plana, S. A.»; «Tornillería Universal, S. A.»; «Decolletajes y Estampaciones de Tornillería, S. A.» (DETSA-PRECIS); «Ecenarro y Cia., S. A.»; «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.»; «Estampaciones Metálicas de Precisión, S. A.» (EMPSA); «Industrias Briarco, S. A.»; «Tuercas Valencia, S. A.» y «Tornillos Unzurrunzaga, S. A.», incluidas dentro del sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Decreto 677/1974, de 28 de febrero, siéndoles, por consiguiente, de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 11 de dicho Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 12 del citado Decreto 677/1974, de 28 de febrero, «Hijos de Amadeo Ferré Plana, S. A.»; «Tornillería Universal, S. A.»; «Decolletajes y Estampaciones de Tornillería, S. A.» (DETSA-PRECIS); «Ecenarro y Cia., S. A.»; «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.»; «Estampaciones Metálicas de Precisión, Sociedad Anónima» (EMPSA); «Industrias Briarco, S. A.»; «Tuercas Valencia, S. A.» y «Tornillos Unzurrunzaga, S. A.», deberán solicitarlos en cuanto le sean de aplicación en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 28 de febrero de 1975 y 26 de enero de 1978.

Cuarto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en las autorizaciones para llevar a cabo los planes de expansión, a la constitución de una Sociedad de Empresas que tenga por objeto coordinar la producción, la comercialización y la investigación aplicada de las nueve Empresas asociadas, y al cumplimiento de las condiciones generales fijadas en el Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

**30709**

*ORDEN de 2 de noviembre de 1978 por la que se revoca la de 20 de marzo de 1975 por la que se declaraban de interés preferente las Empresas «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.»; «Ecenarro y Compañía, S. A.»; «Industrias Mata, S. A.» y «Tornillería Gil, S. A.» del sector fabricantes de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 677/1974, de 28 de febrero, declaró de interés preferente al sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo 12.

Las Empresas «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.»; «Ecenarro y Cia., S. A.»; «Industrias Mata, S. A.» y «Tornillería Gil, S. A.», fueron declaradas de interés preferente en base a la constitución de una Sociedad de Empresa por Orden de este Ministerio de Industria y Energía de 20 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo de 1975).

Posteriormente, y en escrito dirigido a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, las Empresas «Industrias Mata, S. A.» y «Tornillería Gil, S. A.», deciden no llevar a cabo los planes de ampliación aprobados por dicha Dirección General en fecha 28 de febrero de 1975 y en base a los cuales fueron declaradas de interés preferente.

Al haber renunciado las Empresas citadas en el párrafo precedente el programa a desarrollar por las Empresas «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.» y «Ecenarro y Cia., S. A.», no cumple las condiciones exigidas, por una parte, en el artículo 3.º de la Ley 196/1963, de 28 de diciembre, sobre asociaciones y uniones de Empresas («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre), y por otra, en el artículo 8.º del Decreto 677/1974, de 28 de febrero, por lo que procede revocar la Orden

de este Ministerio de Industria y Energía de 20 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), por la que dichas Sociedades fueron declaradas de interés preferente y que las facultaba para disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 11 y 12 del citado Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio de Industria y Energía ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar la renuncia de las Empresas «Industrias Mata, S. A.» y «Tornillería Gil, S. A.», a la declaración de interés preferente que llevó a cabo la Orden de este Departamento de 20 de marzo de 1975.

Segundo.—Revocar la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 20 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), que declaró de interés preferente a las Empresas «Ecenarro y Cia., S. A.»; «Industrias Mata, S. A.»; «Tornillería Gil, S. A.» y «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

**30710**

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se aprueba el proyecto complementario de ampliación de la capacidad de refino, hasta un total de seis millones de toneladas/año de la refinería de petróleo de Castellón de la Plana de la Emoresa «Petróleos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PETROMED).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Castellón por «Petróleos del Mediterráneo, S. A.» (PETROMED), relativo al proyecto complementario de ampliación de capacidad de la refinería de Castellón de la Plana, de 4.000.000 de toneladas/año a 8.000.000 de toneladas/año;

Visto el Decreto 2232/1974, de 20 de julio, por el que se autorizó a «Esso Petróleos Españoles, S. A.», hoy PETROMED, la ampliación de la capacidad de tratamiento de crudos de la refinería de Castellón de la Plana de 4.000.000 de toneladas a 8.000.000 de toneladas/año, destinándose a la exportación 2.000.000 de toneladas/año, y que por Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 27 de junio de 1977, se amplió el plazo para presentar un nuevo proyecto hasta el 30 de abril de 1978, lo que tuvo lugar dentro del mismo en la Delegación Provincial;

Visto que en el mencionado proyecto complementario, el objetivo final de PETROMED es conseguir la adecuación necesaria del proceso para su acomodación a la futura demanda de productos petrolíferos, a base de instalaciones de conversión y conexas para convertir productos pesados en ligeros y medios.

Visto el escrito de PETROMED de fecha 29 de septiembre de 1978 por el que se compromete la citada Sociedad, en primer lugar, a la puesta en marcha en el cuarto trimestre de 1980 de las modificaciones previstas en la primera fase del proyecto complementario de ampliación y, en segundo lugar, a someter en el plazo de dos años, a partir de la fecha de esta Resolución, el proyecto correspondiente a las instalaciones de conversión y conexas;

Visto que para realizar dicha modificación es preciso, en una primera fase, ampliar la capacidad de destilación que garantice las producciones intermedias necesarias, que han de ser tratadas en tales unidades de conversión;

Visto que el exceso de capacidad de refino en Europa en los próximos años hace innecesaria la ampliación de la refinería en los 2.000.000 de toneladas/año que se preveía destinar a la exportación.

Esta Dirección General, con el informe favorable de la Delegación Provincial, ha resuelto autorizar la ampliación de la refinería de PETROMED, en Castellón de la Plana, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—La ampliación autorizada por Decreto 2232/1974, de 20 de julio, hasta 6.000.000 de toneladas, entrará en vigor a partir de la fecha de puesta en marcha de la primera fase del proyecto.

Segunda.—Las instalaciones que comprende el conjunto del proyecto se desglosan en las dos fases siguientes: Una correspondiente a las instalaciones de destilación atmosférica y de reformado catalítico, y otra, de instalaciones de conversión («cracking» catalítico).

Tercera.—La presente Resolución no supone el reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria que, caso necesario, deberá solicitarse en la forma dispuesta en la legislación vigente y en ningún caso podrá representar más de un 20 por 100 del importe de la misma.

Cuarta.—Las instalaciones de la refinería y parque de almacenamiento de crudo y productos petrolíferos deberán cumplir